JUSTIFICACION DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 251 – 2025 cuyo objeto es la **CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN ESTUDIO DE TÍTULOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y AVALÚOS QUE SE REQUIERAN PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL EN EL MARCO DEL CONVENIO NO. CAR-CONV-INT-2918-2024 DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ – CUNDINAMARCA.**

Teniendo en cuenta que el Municipio de Chocontá tiene suscrito a la fecha el CONTRATO 251 – 2025 cuyo objeto es la CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN ESTUDIO DE TÍTULOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y AVALÚOS QUE SE REQUIERAN PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL EN EL MARCO DEL CONVENIO NO. CAR-CONV-INT-2918-2024 DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ – CUNDINAMARCA., en mi calidad de supervisor del contrato me permito solicitar se suspensión N° 3; por un término de **UN (01) mes** al contrato de la referencia, previa las siguientes consideraciones:

En desarrollo del Contrato No. 251 de 2025, cuyo objeto consiste en CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN ESTUDIO DE TÍTULOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y AVALÚOS QUE SE REQUIERAN PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL EN EL MARCO DEL CONVENIO NO. CAR-CONV-INT-2918-2024 DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ – CUNDINAMARCA., y debido a que persisten las circunstancias que dieron lugar a la suspensión anterior y que, a la fecha, no han sido superadas, la Entidad considera justificada la necesidad de prorrogar el término de suspensión del contrato, hasta tanto cesen las causas que impiden el normal desarrollo de su ejecución. Lo anterior, con el fin de garantizar que la reanudación se efectúe cuando existan las condiciones necesarias para continuar con el cumplimiento del objeto contractual.

De conformidad con las obligaciones, actividades, productos y cronograma establecidos en los documentos contractuales, se hace necesario solicitar la suspensión temporal de su ejecución del contrato, debido a la imposibilidad material de continuar con el desarrollo normal de las actividades contractuales mientras se obtiene el pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional – CAR, respecto de la viabilidad y factibilidad ambiental de los predios previstos para la ejecución del proyecto.

Los predios requeridos para el desarrollo del objeto contractual se encuentran actualmente en proceso de evaluación y estudio de factibilidad por parte de la CAR, entidad competente para verificar las condiciones ambientales, técnicas y normativas aplicables. En consecuencia, la continuidad de las actividades contractuales depende de la emisión de dicha aprobación, autorización o concepto técnico favorable, toda vez que este constituye un requisito previo y necesario para determinar la viabilidad definitiva de las intervenciones proyectadas.

Mientras la CAR no emita el pronunciamiento correspondiente, no resulta técnica, jurídica ni administrativamente procedente avanzar de manera integral con la ejecución del contrato, dado que ello podría generar riesgos relacionados con la selección o utilización de predios que eventualmente no resulten viables, así como la ejecución de actividades que posteriormente deban ser modificadas, suspendidas o replanteadas. Lo anterior podría ocasionar mayores costos, afectaciones al cronograma, reprocesos, riesgos administrativos y eventuales perjuicios para las partes y para el cumplimiento del objeto contractual.

La situación descrita obedece a un hecho externo, sobreviniente y no imputable al contratista ni a la entidad contratante, consistente en la necesidad de esperar el resultado del trámite y de los estudios que adelanta la autoridad ambiental competente. Por tanto, la suspensión se plantea como una medida preventiva, razonable y necesaria para salvaguardar el interés general, proteger los recursos comprometidos, garantizar la adecuada planeación contractual y evitar la ejecución

de actividades sin contar previamente con las condiciones técnicas, ambientales y jurídicas requeridas.

En este sentido, la suspensión no obedece a un incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista ni implica la terminación o modificación del objeto contractual, sino que corresponde a una interrupción temporal del plazo de ejecución mientras se supera la circunstancia que actualmente impide continuar con el desarrollo normal del proyecto. Durante el periodo de suspensión se interrumpirá el cómputo del plazo contractual, de conformidad con lo que se establezca en el respectivo documento de suspensión, sin perjuicio de que las obligaciones que por su naturaleza deban mantenerse vigentes continúen a cargo de las partes.

La presente se expide el día nueve (09) del mes de octubre de 2026.

JULIAN DARIO OLARTE FRANCO
Secretario de Planeación
Elaboró: *Ingeniero Julián Olarte*
Revisó y Aprobó: *Ingeniero Julián Olarte*